

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021.

ALIMENTOS Rad. 11001-31-10-010-2021-00072-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procedente del Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de esta ciudad, las anteriores diligencias, remitidas a este Juzgado por considerar, que somos los competentes para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que con fundamento en el artículo 21 del Código General del proceso, establece la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, encontrándose en el núm. 7º de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentaria; a su vez el párrafo 2º ibídem refiere al “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez en el mismo expediente y se decidirán (...)”.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso, dice: “**De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias**”. Competencia en única instancia del Juez de Familia, que este Despacho no desconoce.

Por su parte el parágrafo 2° del artículo 390 de la misma codificación General del Proceso, establece: ***“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”***

Si bien es cierto, la competencia de los Jueces de Familia, se encuentra radicada en diferentes asuntos, no es menos cierto que no se puede establecer actuaciones que no son de resorte de este titular.

En el presente caso, el demandante se duele a consecuencia de los descuentos hechos sobre su asignación mensual de retiro como Suboficial Jefe de la Armada Nacional por presunta orden de la Comisaría Sexta de Familia de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá y que tenía por finalidad el pago de la cuota de alimentos que le fuera impuesta de forma provisional en audiencia del día 07 de noviembre de 2002 en favor de sus hijos CAMILA ANDREA Y JUAN SEBASTIÁN BARBETTY MARTÍNEZ y los que deberían ser consignados en una cuenta del Banco de Bogotá a nombre de la progenitora de estos.

Pero, continúa señalando que, a partir del mes de marzo de 2009, observó como se realizó la retención de la referida cuota de alimentos de su pensión, sin que mediara una autorización judicial para ello. De forma tal, desde esa fecha y hasta el mes de diciembre de 2019, se le realizaron dichos descuentos. Los mismos que ahora pretende recuperar a través de un proceso ejecutivo en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por considerarlos arbitrarios y aduciendo una falta por parte de la Caja.

Luego entonces, no sería admisible dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 391 del C. G. del P., como quiera que, se trata de un proceso completamente diferente al ejecutivo de alimentos que

persigue el cumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias fijadas en razón del parentesco como lo establece la norma en cita.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este despacho no avoca conocimiento del presente proceso, proponiendo el conflicto negativo de competencia, ante la Honorable Corte Constitucional, a donde se ordenará oficiar.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARARSE incompetente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Suscitar conflicto negativo de competencia para con el Juzgado Cincuenta y seis Administrativo de Bogotá, en consecuencia, se ordena remitir las presentes diligencias a la Honorable Corte Constitucional, para que resuelva el conflicto de competencia planteado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **30** HOY **24** DE MAYO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA